



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI Domingo 13 de mayo de 1951 Núm. 133

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACIÓN			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 30 de abril de 1951 por el que se nombra a don Federico Pérez Olca Estadístico Facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas	2282	Orden de 12 de mayo de 1951 por la que se dictan normas de carácter general para efectividad de la Ley de 15 de marzo de 1951 sobre modificación de las remuneraciones de los funcionarios civiles del Estado	2289
Otro de 30 de abril de 1951 por el que se nombra a don Raimundo Sastre Herrero Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas	2282	Otra de 26 de abril de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 2.654, promovido por don Wilfrido Moore contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 5 de noviembre de 1948	2302
Otro de 9 de mayo de 1951 por el que se ordena la formación del Censo electoral de Residentes mayores de edad y Vecinos Cabeceras de Familia (Elecciones municipales de 1951 y Referendum)	2282	Otra de 26 de abril de 1951 por la que se incluyen las obligaciones de la Sociedad Anónima «La Maquinista Terrestre y Marítima» en la Lista Oficial de Valores para cobertura de reservas de seguros	2303
Otro de 9 de mayo de 1951 por el que se regula la «Asignación de residencias» al personal civil, militar y eclesiástico del Estado en los lugares de África, Islas Canarias y Baleares y Valle de Aran	2282	Órdenes de 8 de mayo de 1951 por las que se fijan las cifras relativas de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «Levante» para los trienios que se mencionan	2302
Otro de 9 de mayo de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Vocal Secretario de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas al ilustrísimo señor don Guillermo Sans Huelin, por haber sido ascendido a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos	2283	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otro de 9 de mayo de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, por jubilación, el ilustrísimo señor don Arturo Revollós Sanroma	2283	Orden de 5 de mayo de 1951 por la que se anuncia concurso de traslado de la cátedra especial de «Dibujo» vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz entre los Profesores de la misma enseñanza de las restantes Escuelas	2308
Otro de 9 de mayo de 1951 por el que se nombra Vocal Secretario de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas al ilustrísimo señor don Tomas Rodríguez Bachiller	2283	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 9 de mayo de 1951 por el que se nombra Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas al ilustrísimo señor don Guillermo Sans Huelin	2283	Orden de 10 de abril de 1951 por la que se concede a las Escuelas de Peritos Industriales subvenciones para «Educación física», con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto concepto 15, subconcepto segundo	2302
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 9 de mayo de 1951 por el que cesa en su actual destino y pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Estado Mayor don Fernando García-Loygorri y Causada	2283	Otra de 27 de abril de 1951 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Catedrático de «Geografía económica» de la Escuela Central Superior de Comercio a don Manuel Burillo González	2308
DECRETOS de 10 de mayo de 1951 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se mencionan	2284	Otra de 4 de mayo de 1951 por la que se acepta al excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona el ofrecimiento hecho de un solar destinado a la construcción de un edificio para centro de Enseñanza Media y Profesional en la localidad citada	2309
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 29 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio del Ejército	2284	Otra de 25 de abril de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón Muntaner», de Figueras	2309
Otro de 20 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Agricultura	2286	Otra de 28 de abril de 1951 por la que se nombra a don Manuel Fontana Gatells Profesor numerario del grupo VII de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, en virtud de concurso de traslado	2308
Otro de 21 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Obras Públicas	2291	MINISTERIO DE TRÁBAJO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 30 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Pilar Díaz Plaza contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de febrero de 1950 que le denegó pensión de viudedad	2297	Orden de 30 de abril de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 1 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital	2303
Otra de 8 de mayo de 1951 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de lasas don Carlos Gómez del Valle y de Codes	2298	Otra de 30 de abril de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 19 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Montepío de Directores y Pianistas», hoy número 37 de la calle del Maestro Chapi, de Chamartín de la Rosa, de esta capital	2308
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 5 de mayo de 1951 por la que se nombra para la canonjía simple y beneficios menores que se citan a los señores que se mencionan	2298	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 5 de mayo de 1951 por la que cesa en el cargo de Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España don Diego Serrano Becerra	2298	GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Transcribiendo relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de primera categoría, efectuados en resolución del concurso convocado por Orden de 27 de junio de 1950	
Otra de 5 de mayo de 1951 por la que se nombra a don José María Lacasa Coarasa Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca	2298	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes. Declarando admitidos definitivamente a los Aspirantes al concurso-oposición a una plaza de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba y concediendo un plazo de gracia de diez días al que se cita para que pueda completar su documentación	
Otra de 5 de mayo de 1951 por la que se nombra para la dignidad eclesiástica que se cita al M. I. Sr. que se menciona.	2298	2304	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 11 de mayo de 1951 por la que se modifica el artículo quinto del Reglamento de la Mutualidad en cuanto a la escala de cuotas que el mismo establece	2298	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 30 de abril de 1951 por el que se nombra a don Federico Pérez Olea Estadístico Facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas.

Vacante una plaza de Estadístico Facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas, por jubilación, en cinco de abril del corriente año, de don Manuel García Blanco.

Vengo en nombrar a don Federico Pérez Olea para dicho empleo, categoría y sueldo, con antigüedad de seis de dicho mes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 30 de abril de 1951 por el que se nombra a don Raimundo Sastre Herrero Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas.

Vacante una plaza de Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, por ascenso de don Federico Pérez Olea,

Vengo en nombrar a don Raimundo Sastre Herrero para dicho empleo, categoría y sueldo, con antigüedad de seis de abril del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de mayo de 1951 por el que se ordena la formación del Censo electoral de Residentes mayores de edad y Vecinos Cabezas de Familia (Elecciones municipales de 1951 y Referéndum).

El cumplimiento de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que establece la celebración de elecciones para concejales en los Municipios de la Nación, así como la posible necesidad de consultar al Cuerpo electoral en Referéndum de Leyes aprobadas por las Cortes, precisan la formación del Censo electoral general de Residentes Mayores de edad y de Vecinos Cabezas de Familia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Estadística formará, bajo la inspección de la Junta Central del Censo, y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales, el Censo electoral general de Residentes Mayores de edad y de Vecinos Cabezas de Familia, deduciendo de la inscripción censal llevada a efecto en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, con las variaciones habidas hasta el treinta de junio del corriente año.

Artículo segundo.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones convenientes para la colaboración de las Autoridades que determina la Ley electoral, fijando las fechas y plazos en que deban reunirse las Juntas Provinciales y Municipales del Censo y en que se

hayan de cumplir las distintas fases del servicio por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo tercero.—La impresión de las listas electorales se llevará a cabo por las Diputaciones provinciales, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo catorce de la Ley electoral y la Real Orden de veintisiete de febrero de mil novecientos ocho, bajo la inspección de la Junta Central del Censo y del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo cuarto.—El Censo electoral se rectificará anualmente y se renovará totalmente cada cinco años, coincidiendo con la de los Padrones municipales de habitantes. Esta labor la realizará el Instituto Nacional de Estadística, con sujeción a las normas que en su día dicte la Presidencia del Gobierno.

Artículo quinto.—La Presidencia del Gobierno solicitará los oportunos créditos para la realización de este servicio por el Instituto Nacional de Estadística. El Ministerio de la Gobernación solicitará asimismo el crédito oportuno para el reintegro a las Diputaciones Provinciales del gasto realizado en la impresión de las listas electorales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de mayo de 1951 por el que se regula la «Asignación de residencia» al personal civil, militar y eclesiástico del Estado en los lugares de Africa, Islas Canarias y Baleares y Valle de Arán.

Al redactarse la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, aprobatoria de los Presupuestos del Estado para mil novecientos cuarenta, en su párrafo séptimo del artículo segundo no se prevían las posibles modificaciones que pudieran introducirse en los sueldos de los funcionarios, ni la creación de cargos y categorías con nuevos sueldos y sólo se refería a los aumentos que la misma Ley establecía en las dotaciones.

Para estudiar cuanto se refiere a las remuneraciones que por el concepto de «Asignación de residencia» perciben los funcionarios por los distintos Departamentos ministeriales se creó por Orden de diecisiete de septiembre último, una Comisión interministerial, que ha estimado como única solución al problema proponer que se dicte una disposición por la Presidencia del Gobierno, con carácter general para todos los Departamentos, y que sus preceptos sólo puedan ser modificados por normas de la misma naturaleza, evitando de ese modo que una regulación separada por los Ministerios altere la uniformidad de su contenido y produzca una situación análoga a la actual.

En su virtud a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se denominará «Asignación de residencia» la que se abone a los funcionarios por residir de modo permanente en determinados lugares del territorio nacional en que por su aislamiento o alejamiento de la Península y condiciones climatológicas o de salubridad sea más penosa e ingrata la permanencia en ellos. Se incluirá en este concepto al personal que preste servicio en buques de la Armada en las aguas jurisdiccionales de dicho territorio.

La percepción de asignaciones de residencia será compatible con otros devengos por causas distintas de las indicadas.

Artículo segundo.—En lo sucesivo, tal asignación sólo se percibirá por el personal civil, militar y eclesiástico del Estado y sus Organismos autónomos en los lugares

que a continuación se relacionan y en la proporción que igualmente se expresa, regulada por el sueldo íntegro que según su categoría y clase tenga el perceptor asignado en presupuesto:

AFRICA

Cincuenta por ciento en las Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Ciento cincuenta por ciento en los territorios del Africa Occidental Española.

Doscientos por ciento en los territorios Españoles del Golfo de Guinea.

ISLAS CANARIAS

Cuarenta por ciento en Gran Canaria y Tenerife.

Cincuenta por ciento en Palma.

Setenta y cinco por ciento en Lanzarote.

Ciento por ciento en Hierro, Gomera y Fuerteventura.

BALEARES

Treinta por ciento en Menorca e Ibiza.

Cuarenta por ciento en el Valle de Arán.

Artículo tercero.—Las remuneraciones que con la denominación de «Asignación de residencia» existen actualmente y no están comprendidas en el artículo primero, podrán continuar acreditándose en la cuantía procedente, pero con la denominación y por el concepto presupuestario que resulten adecuados.

Artículo cuarto.—Los Ministerios respectivos acomodarán las percepciones reconocidas o que se reconozcan a sus funcionarios en la forma indicada, introduciendo las consiguientes variaciones en sus presupuestos venideros.

Artículo quinto.—Las indemnizaciones que se abonen con la denominación de «Residencia» en Tánger y Andorra quedan excluidas de las prescripciones del presente Decreto.

La asignación de residencia señalada en el artículo segundo para las Plazas de Soberanía del Norte de Africa se abonarán en la misma cuantía al personal que resida permanentemente en la Zona del Protectorado, siempre que no perciba retribución alguna con cargo al presupuesto del Majzén.

Artículo sexto.—La interpretación, aclaración y modificación de estas normas corresponderá exclusivamente a la Presidencia del Gobierno, previo acuerdo, en su caso, del Consejo de Ministros.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los créditos del Presupuesto en vigor por los que se satisfacen las indemnizaciones de residencia que resulten suprimidas por este Decreto serán dadas de baja, mediante la instrucción del oportuno expediente, en el que se soliciten del Ministerio de Hacienda las suplementaciones de los que hayan de utilizarse para el pago de otras gratificaciones, siempre que éstas no puedan satisfacerse con cargo a los mismos conceptos en que figuran las asignaciones suprimidas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones que con anterioridad regulaban la percepción de «Asignaciones de residencia» y cuantas se opongán a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de mayo de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Vocal Secretario de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas el Ilmo. Sr. don Guillermo Sans Huelin, por haber sido ascendido a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Por haber sido ascendido a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos el Ilmo. Sr. don Guillermo Sans Huelin con fecha dos de enero del corriente año, el cual desempeñaba la función de Jefe del Servicio de Metrología de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y Vocal Secretario de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Cesa en el referido cargo de Vocal Secretario de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas que desempeñaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de mayo de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, por jubilación, el Ilmo. Sr. don Arturo Revoltós Sanromá.

Por haber sido jubilado el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos Ilmo. Sr. don Arturo Revoltós Sanromá,

Cesa en el cargo de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas que desempeñaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de mayo de 1951 por el que se nombra Vocal Secretario de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas al Ilmo. Sr. don Tomás Rodríguez Bachiller.

Por haber cesado por su ascenso a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos el Ilmo. Sr. don Guillermo Sans Huelin, como Jefe del Servicio de Metrología de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y Vocal Secretario de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Vengo en nombrar para dicho cargo al actual Jefe del Servicio de Metrología de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, Ilmo. Sr. don Tomás Rodríguez Bachiller.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de mayo de 1951 por el que se nombra Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas al Ilmo. Sr. don Guillermo Sans Huelin.

Por haber sido jubilado el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos Ilmo. Sr. don Arturo Revoltós Sanromá, que desempeñaba al propio tiempo la plaza de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Vengo en nombrar para dicho cargo al de igual clase y categoría al Ilmo. Sr. don Guillermo Sans Huelin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 9 de mayo de 1951 por el que cesa en su actual destino y pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Estado Mayor don Fernando García-Loygorri y Causada.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Estado Mayor don Fernando García-Loygorri y Causada cese en su actual destino y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día seis del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETOS de 10 de mayo de 1951 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se mencionan

En consideración a lo solicitado por el Intendente del Aire don Francisco Fenech Candellot, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiséis de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Luis Sánchez-Tembleque y Parciñas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase don Tomás Mancholas Prado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 20 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio del Ejército.

Remitida por el Ministerio del Ejército al de Hacienda la relación a que se refiere el artículo noveno de la Ley de quince de marzo pasado, por la que se modifican las remuneraciones de funcionarios del Estado, procede dar cumplimiento a su artículo décimo, incrementando las partidas presupuestarias que deban serlo con arreglo a sus preceptos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo del año en curso,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los créditos que se citan, figurados en el capítulo primero, artículos uno y dos, de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio del Ejército», del Presupuesto de Gastos en vigor, quedarán cifrados, con efectos de primero de enero del año en curso, en las cantidades que se señalan en la relación número uno anexa a este Decreto.

Artículo segundo.—Los créditos para satisfacer la paga extraordinaria al personal dependiente del Ministerio del Ejército quedarán fijados en las cifras señaladas en la relación unida con el número dos.

Artículo tercero.—El aumento líquido de gastos resultante, que importa noventa y cinco millones ochenta y un mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con siete céntimos, se imputará al incremento de gastos de novecientos veinticinco millones de pesetas autorizado por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo próximo pasado.

Artículo cuarto.—Este Decreto se comunicará a las Cortes, conforme lo dispone el artículo décimo de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

RELACION NUMERO UNO

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
SECCION CUARTA				
MINISTERIO DEL EJERCITO				
CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL				
HABERES ACTIVOS				
Artículo 1.º—Sueldos				
<i>Ministro y Subsecretario</i>				
1.º	1.º	Unico	Ministro	63.000,00
			Subsecretario	42.000,00
				105.000,00
Artículo 2.º—Otras remuneraciones				
<i>Asignaciones de representación y residencia</i>				
DE REPRESENTACIÓN				
	3.º	1.º	1.—Ministro del Ejército	63.000,00
			4.—Subsecretario	42.000,00
			6.—8 Directores generales, a 35.000 pesetas	280.000,00
			Total	69.334.878,66

Aprobada esta relación número uno por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

RELACION NUMERO DOS

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
SECCION CUARTA				
MINISTERIO DEL EJERCITO				
CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL				
HABERES ACTIVOS				
1.º	Ad.	Unico	Artículo 1.º—Sueldos <i>Paga extraordinaria, Ley 15 de marzo de 1951</i> Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo al personal que la percibe por este artículo	68.299.973,95
2.º	5.º	Ad.	Artículo 2.º—Otras remuneraciones <i>Paga extraordinaria</i> Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, al personal que percibe gratificaciones fijas por esta Sección de los Presupuestos	96.696,66
HABERES PASIVOS				
6.º	Unico	Unico	Artículo 6.º—De carácter militar <i>Servicios generales</i> Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, al personal que percibe haberes pasivos por esta Sección de los Presupuestos	869.350,45
SECCION CUARTA				
MINISTERIO DEL EJERCITO				
APENDICE				
INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR Y MILICIA NACIONAL				
CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL				
1.º	Ad.		Artículo 1.º—Sueldos Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo al personal que la percibe por este artículo	68.857,60
SECCION DECIMOQUINTA				
ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA				
MINISTERIO DEL EJERCITO				
CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL				
	Ad.	Unico	Artículo 1.º—Sueldos <i>Paga extraordinaria, Ley de 15 de marzo de 1951</i> Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo al personal del Ministerio del Ejército que le percibe por este artículo	13.119.114,41
		Unico	Artículo 2.º—Otras remuneraciones <i>Paga extraordinaria Ley 15 marzo 1951</i> Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, al personal que percibe gratificaciones fijas por esta Sección de los Presupuestos	29.166,00
SECCION DECIMOSEXTA				
OBLIGACIONES A EXTINGUIR				
CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL				
4.º		1.º	Artículo 1.º—Sueldes <i>Ministerio del Ejército</i> Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo al personal que la percibe por este artículo	12.302.300,00
Total				94.785.459,07

Aprobada esta relación número dos por acuerdo del Consejo de Ministros fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

DECRETO de 20 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Agricultura.

Remitida por el Ministerio de Agricultura al de Hacienda la relación a que se refiere el artículo noveno de la Ley de quince de marzo pasado, por la que se modifican las remuneraciones de los funcionarios civiles del Estado, procede dar cumplimiento a su artículo décimo, incrementando las partidas presupuestarias que deban serlo con arreglo a sus preceptos, reduciendo los créditos que correspondan y aplicando las cantidades a que se refiere el apartado c) del último artículo citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo del año en curso,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los créditos figurados en la relación anexa a este Decreto con el número uno, correspondientes al capítulo primero, artículo primero de las Secciones novena y décimosexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura» y «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministe-

riales», quedarán cifrados, con efectos de primero de enero del año en curso, en las cantidades señaladas en la misma.

Artículo segundo.—Se darán de baja o se aumentarán, según proceda, en las consignaciones correspondientes, en vigor en primero de enero del año en curso, las cantidades que figuran en la relación unida a este Decreto con el número dos y que se refieren a Secciones de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto para mil novecientos cincuenta y uno, citadas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El aumento líquido de gastos resultante, que importa trece millones seiscientas dieciocho mil novecientas veintiuna pesetas con nueve céntimos, se imputará al incremento de gastos de novecientos veinticinco millones de pesetas autorizado por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo próximo pasado.

Artículo cuarto.—Este Decreto se comunicará a las Cortes, conforme dispone el artículo décimo de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION NOVENA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RELACION NUMERO UNO

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas	
CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL					
HABERES ACTIVOS					
Artículo 1.º—Sueldos					
<i>Ministro, Subsecretario, Directores Generales y Secretario Técnico</i>					
1.º	1.º	1.º	Ministro	63.000,00	
		2.º	Subsecretario	41.000,00	
		3.º	Director general de Agricultura	35.000,00	
		4.º	Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial	35.000,00	
		5.º	Director general de Ganadería	35.000,00	
		6.º	Director general del Patrimonio Forestal del Estado		
		7.º	Director general del Instituto de Colonización		
		8.º	Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo	35.000,00	
		9.º	Secretario Técnico		
2.º	2.º	<i>Cuerpo de Administración Civil y Servicios Especiales</i>			
		1.º	ESCALA TÉCNICA		
		8	Jefes Superiores de Administración Civil, a 24.500 pesetas ...	196.000,00	
		10	Idem de Administración de primera clase, con ascenso, a 22.960	229.600,00	
		13	Idem de id. de idem id., a 20.160	262.080,00	
		15	Idem de id. de segunda idem, a 18.480	277.200,00	
		16	Idem de id. de tercera idem, a 16.800	268.800,00	
		25	Idem de Negociado de primera idem, a 13.440	336.000,00	
		33	Idem de id., de segunda idem, a 11.760	388.080,00	
		41	Idem de id., de tercera idem, a 10.080	413.280,00	
		26	Oficiales de primera clase, a 8.400	218.400,00	
					2.589.440,00
		187	ESCALA AUXILIAR		
		14	Auxiliares Mayores, a 16.800 pesetas	235.200,00	
		43	Idem de id. de primera clase, a 12.440	577.920,00	
		71	Idem id. de segunda idem, a 11.760	834.960,00	
		85	Idem id. de tercera idem, a 10.080	856.800,00	
100	Idem de primera idem, a 8.400	840.000,00			
114	Idem de segunda idem, a 7.000	798.000,00			
36	Idem de tercera idem, a 6.000	216.000,00			
			4.358.880,00		
463	Suma y sigue			7.193.320,00	

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior	7.193.320,00
1.º	2.º	3.º	SERVICIOS ESPECIALES	
			1 Arquitecto conservador de los edificios del Ministerio	10.080,00
			1 Aparejador de Obras	7.000,00
			1 Delineante	5.600,00
			<hr/>	22.680,00
	3.º		2 Dirección General de Agricultura	
		1.º	CUERPO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS (Ley de 16 de julio de 1949)	
			1 Presidente del Consejo Superior Agronómico	35.000,00
			1 Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico	32.900,00
			7 Presidentes de Sección (Jefes de zona), a 30.800 pesetas ...	215.600,00
			22 Inspectores generales y Consejeros, a 27.300	600.600,00
			95 Ingenieros Jefes de primera clase, a 24.500	2.327.500,00
			65 Ingenieros Jefes de segunda clase, a 22.400	1.456.000,00
			140 Ingenieros primeros, a 20.160	2.822.400,00
			80 Ingenieros segundos, a 16.800	1.344.000,00
			<hr/>	8.834.000,00
			411 Artículo sexto, Ley 15 de marzo de 1951.—Comité Central de la Inspección del Ministerio de Hacienda	179.500,00
			<hr/>	8.654.500,00
	2.º		CUERPO DE PERITOS AGRÍCOLAS DEL ESTADO	
			5 Peritos Mayores Superiores, a 27.300	136.500,00
			27 Idem id. de primera clase, a 24.500	661.500,00
			39 Idem id., a 22.960	895.440,00
			31 Idem Mayores de primera clase, a 20.160	1.028.160,00
			57 Idem id. de segunda, a 18.480	1.053.360,00
			64 Idem id. de tercera, a 16.800	1.075.200,00
			101 Idem primeros, a 13.440	1.357.440,00
			170 Idem segundos, a 11.760	1.999.200,00
			<hr/>	8.206.800,00
			514 Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951.—Comité Central de la Inspección del Ministerio de Hacienda	415.080,00
			<hr/>	7.731.720,00
	3.º		PERSONAL COMPLEMENTARIO Y COLABORADOR (Ley de 27 de abril de 1946)	
			31 Especialistas en Ciencias Químicas o Naturales, con título facultativo, a 11.760 pesetas	364.560,00
			1 Preparador para la Estación Enotécnica de España en Sète.....	10.080,00
			1 Enólogo	10.080,00
			1 Auxiliar técnico en construcciones agrícolas, Aparejador titular.	8.400,00
			76 Vecedores, a 8.400 pesetas	638.400,00
			3 Mecánicos ajustadores o montadores para la estación mecánica agrícola, a 8.400	25.200,00
			1 Dibujante proyectista	8.400,00
			77 Auxiliares de laboratorio, a 7.000	539.000,00
			32 Maestros especializados, a 7.700	246.400,00
			69 Capataces, a 7.700	531.300,00
			2 Jardineros, a 5.600	11.200,00
			22 Guardas obreros, a 5.600	123.200,00
			1 Conserje de la estación enotécnica de España en Sète	5.600,00
			<hr/>	2.521.820,00
			317 (Los 31 especialistas en Ciencias Químicas y Naturales que figuran en esta plantilla podrán cobrar la dotación que para cada uno de ellos figura indistintamente como sueldo o gratificación; en este último caso a razón de pesetas 10.080 anuales.)	
	4.º		Para quinquenios del personal complementario y colaborador, dependiente de la Dirección General	827.250,00
	4.º		Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	
		1.º	CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES (Ley de 16 de julio de 1949)	
			1 Presidente del Consejo Superior de Montes	35.000,00
			1 Vicepresidente del idem id	32.900,00
			5 Presidentes de Sección, a 30.800	154.000,00
			13 Inspectores generales, a 27.300	354.900,00
			65 Ingenieros Jefes de primera clase, a 24.500	1.592.500,00
			<hr/>	
			Suma y sigue	27.011.290,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior	27.011.290,00
1.º	4.º	1.º	33 Ingenieros Jefes de segunda clase, a 22.400	784.000,00
			65 Idem primeros, a 20.160	1.310.400,00
			59 Idem segundos, a 16.800	991.200,00
			<hr/>	5.254.900,00
		2.º	244 CUERPO DE AYUDANTES DE MONTES (Ley de 23 de diciembre de 1948)	
			2 Ayudantes Superiores Mayores, a 27.300	54.600,00
			10 Idem id. de primera clase, a 24.500	245.000,00
			15 Idem id. de segunda, a 22.960	344.400,00
			20 Idem Mayores de primera clase, a 20.160	403.200,00
			22 Idem id. de segunda, a 18.480	406.560,00
			25 Idem id. de tercera, a 16.800	420.000,00
			39 Idem primeros, a 13.440	524.160,00
			66 Idem segundos, a 11.760	776.160,00
			<hr/>	3.174.080,00
		3.º	199 CUERPO DE GUARDERÍA FORESTAL (Ley de 17 de julio de 1948)	
			130 Celadores, a 9.800 pesetas	1.274.000,00
			680 Capataces, a 8.400	5.712.000,00
			1.000 Guardas primeros, a 7.000	7.000.000,00
			837 Idem de entrada, a 6.000	5.022.000,00
			<hr/>	19.008.000,00
		4.º	2.647 INSTITUTO FORESTAL DE INVESTIGACIONES Y EXPERIENCIAS (Ley de 27 de abril de 1946)	
			1 Encargado de documentación y Biblioteca	11.760,00
			1 Oficial de documentación	8.400,00
			5 Tres auxiliares y dos mecanógrafos, a 7.000 pesetas	35.000,00
			1 Traductor	14.000,00
			3 Delineantes, a 8.400	25.200,00
			1 Jefe de Laboratorio, Doctor en Ciencias Químicas e Ingeniero de Montes, con el sueldo de 16.800 o la gratificación de pe- setas 14.400	16.800,00
			12 Especialistas en Ciencias Químicas o Naturales, con título Fa- cultativo, con el sueldo de 11.760 o la gratificación de pe- setas 10.080	141.120,00
			2 Microfotógrafos, a 10.080	20.160,00
			1 Hidrobiólogo	10.080,00
			1 Piscicultor	10.080,00
			2 Mecánicos, a 8.400	16.800,00
			2 Mozos de Laboratorio o Biblioteca, a 5.600	11.200,00
			2 Capataces de cultivo, a 7.700	15.400,00
			<hr/>	336.000,00
		5.º	34 Quinquenios al personal complementario, y colaborador dependiente de esta Dirección General, según lo dispuesto en la Ley de 27 de abril de 1946 ...	50.500,00
	5.º		Dirección General de Ganadería	
		1.º	CUERPO NACIONAL VETERINARIO (Ley de 22 de diciembre de 1949)	
			1 Presidente del Consejo Veterinario	30.800,00
			1 Vicepresidente del Consejo Veterinario	29.400,00
			2 Presidentes de Sección, a 28.000	56.000,00
			6 Inspectores generales de primera, a 24.500	147.000,00
			14 Inspectores Veterinarios, Jefes de primera, a 20.160 (de ellos, 10 serán Inspectores generales de segunda)	282.240,00
			20 Inspectores Veterinarios, Jefes de segunda, a 18.480	369.600,00
			39 Idem id. de primera clase, a 16.800	504.000,00
			34 Idem id. de segunda idem, a 13.440	456.960,00
			<hr/>	1.876.000,00
		2.º	108 INSTITUTO DE BIOLOGÍA ANIMAL (Ley de 27 de abril de 1946)	
			1 Director del Instituto de Biología Animal, con el sueldo de 24.500 o la gratificación de 21.000 pesetas	24.500,00
			3 Jefes de Sección con el sueldo de 16.800 o la gratificación de 14.400 pesetas	50.400,00
			7 Especialistas con título facultativo en Veterinaria, Ciencias Qui- micas o Farmacia, con el sueldo de 11.760 o la gratificación de 10.080 pesetas	82.320,00
			12 Auxiliares de Laboratorio, a 7.000 pesetas	84.000,00
			6 Mozos de Laboratorio, a 5.600 pesetas	33.600,00
			<hr/>	274.820,00
			29	
			Suma y sigue	66.985.590,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior	56.985.590,00
1.º	5.º	3.º	PERSONAL COMPLEMENTARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA (Ley de 27 de abril de 1946)	
			1 Aparejador titular de obras	8.400,00
			24 Capataces de estaciones pecuarias, a 7.700 pesetas	184.800,00
			34 Pastores de establecimientos pecuarios, a 5.600	190.400,00
			8 Guardas nocturnos, a 5.600	44.800,00
			3 Delineantes afectos a los servicios de Vías Pecuarias, a 8.400 (Ley de 23 de diciembre de 1948)	25.200,00
			<hr/>	
			70	453.600,00
		4.º	Para satisfacer al personal del Instituto de Biología Animal y al complementario de la Dirección General de Ganadería los quinquenios que le concede el artículo quinto de la Ley de 27 de abril de 1946	106.250,00
	6.º	Unico	<i>Personal supernumerario, excedente y disponible</i> Para atender al pago de haberes de Ingenieros, Peritos Agrícolas, Ayudantes Facultativos y demás personal dependiente del Ministerio que tenga carácter de supernumerario y para el de los excedentes forzosos y de los en situación de disponibles (Ley de 6 de diciembre de 1941)	40.900,00
			CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL	
			HABERES ACTIVOS	
	Ad.	Unico	<i>Paga extraordinaria Ley 15 de marzo de 1951</i> Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo al personal que lo percibe por este artículo	4.843.221,09
			Total	62.429.561,09

SECCION DECIMOSEXTA

OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
1.º	9.º	1.º	CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL HABERES ACTIVOS Artículo 1.º—Sueldos <i>Ministerio de Agricultura</i> SUBSECRETARÍA 1 Letrado, Jefe de Administración	18.480,00
		2.º	CUERPO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN SOCIAL 1 Jefe de Negociado de primera clase	13.440,00
			1 Oficial de primera clase	8.400,00
			1 Auxiliar calculador	6.000,00
			<hr/>	
		3.º	SECRETARÍA TÉCNICA Secretario general de la Secretaría de Organismos Centrales de Arbitraje Agrícola	16.800,00
			Vicesecretario de la idem id. de idem id.	11.760,00
			<hr/>	
		4.º	Para abono de sueldos hasta que exista vacante en su plantilla, correspondiente a los funcionarios siguientes, reingresados en virtud de revisión de expedientes de depuración: 2 Auxiliares de primera clase, del Cuerpo de Administración Civil, a 7.200 pesetas cada uno	14.400,00
			DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL <i>Cuerpo de Auxiliares Prácticos de R. P.</i> 1 Jefe de Negociado	10.080,00
		6.º	Para diferencia de haberes del personal de Guardería Forestal que dependía de las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya, del que se ha hecho cargo el Estado al traspasar éste sus servicios	500,00
			Suma y sigue	99.860,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior	99.860,00
1.º	9.º	7.º	Para abono de 1.680 pesetas anuales a cinco especialistas en Ciencias Químicas y Naturales que figuran en la plantilla del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias por diferencia de sueldos entre los figurados por la Ley de 27 de abril de 1946 y los que les corresponden conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo segundo de dicha Ley	8.400,00
			DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA (Ley de 27 de abril de 1946)	
		8.º	12 Caballerizos, a 6.440 pesetas	77.280,00
			46 Palafreneros, a 5.600	257.600,00
				334.880,00
		9.º	Para abono de 1.680 pesetas anuales a cada uno de los siete especialistas que figuran en la plantilla del Instituto de Biología Animal, por diferencia de sueldo entre los fijados por la Ley de 27 de abril de 1946 y los que les corresponden, conforme al párrafo segundo del artículo tercero de dicha Ley.	11.760,00
		10	Para abono de quinquenios a Caballerizos y Palafreneros (artículo quinto de la Ley de 27 de abril de 1946)	81.500,00
		4.º bis	Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo al personal que lo percibe por este artículo	45.900,00
			Total	582.300,00

Aprobada esta relación número uno por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

SECCION NOVENA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RELACION NUMERO DOS

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
2.º			CAPITULO 1.º—PERSONAL		
			Artículo 2.º—Otras remuneraciones		
	1.º		<i>Servicios Generales del Ministerio</i>		
		1.º	Gastos de representación del Ministro	23.000,00	
		2.º	Gastos de representación del Subsecretario	27.000,00	
	2.º	8.º	GRATIFICACIONES		
			Para el personal de plantilla de las distintas Dependencias Centrales y provinciales de los Cuerpos de Administración Civil y especiales, por doble jornada o trabajos extraordinarios o especiales, previo acuerdo ministerial, sin que en ningún caso pueda exceder su importe del 100 por 100 del sueldo de cada funcionario		1.001.780,00
		23	Para gastos de representación de los Ingenieros Agrónomos agregados a las Representaciones Diplomáticas de España en el extranjero y del Ingeniero Director de la Estación Enotécnica de España en Sète		19.080,00
	3.º	1.º	Gastos de representación del Secretario Técnico	29.000,00	
	4.º	1.º	Gastos de representación del Director general de Agricultura	29.000,00	
		4.º	Para gratificaciones en concepto de especialización de servicios y trabajos extraordinarios a los Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas de los Cuerpos respectivos pertenecientes a los diversos Organismos y Servicios, tanto Centrales como Provinciales, que dependen de la Dirección General de Agricultura, así como al personal complementario y colaborador de los mismos, según normas que para su percepción se dicten por el Ministerio, y sin que puedan rebasarse las gratificaciones consignadas para cada funcionario del 100 por 100 de su sueldo, salvo en el caso de que tengan reconocido anteriormente mayor derecho		2.084.650,00
	5.º	1.º	Gastos de representación del Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial	29.000,00	
		4.º	Para gratificación a los Inspectores, a los Ingenieros y Ayudantes afectos al Consejo Superior de Montes, al Servicio Central de la Dirección, a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes; a los Ingenieros, Ayudantes y demás personal del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias; a los Ingenieros y Ayudantes de los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico Forestales, por intensificación de jornada y		
			Suma y sigue	127.000,00	3.105.510,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
			Suma anterior	137.000,00	3.105.510,00
2.º	5.º	5.º	trabajos extraordinarios, sin que en ningún caso pueda exceder del 100 por 100 del sueldo de cada funcionario, según normas que para su percepción se dicten por el Ministerio...		1.253.340,00
			Para gratificación del personal de Guardería Forestal, por jornada intensiva y trabajos extraordinarios, sin que en ningún caso pueda exceder del 50 por 100 del sueldo de cada funcionario, según normas que para su percepción se dicten por el Ministerio		2.667.600,00
	6.º	1.º	Gastos de representación del Director general de Ganadería...	29.000,00	
		12	Remuneración, sin exceder del 100 por 100 del sueldo, al personal de la Dirección General, del Instituto de Biología Animal, complementario y colaborador, por intensificación de jornada y trabajos especiales, según normas de percepción que se dicten por el Ministerio		372.060,00
			Artículo 3.º—Asistencias y Dietas		
3.º	3.º	3.º	<i>Subsecretaria</i>		
			La diferencia de sueldo reconocida en esta capitulación a favor del Oficial Mayor, el Jefe de la Inspección del personal administrativo, el Jefe de la Sección de Cámaras Agrícolas y Asociaciones, el Jefe de Contabilidad y el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, se entenderá entre el que les corresponda por su categoría administrativa en el Escalafón de su Cuerpo y el de 27.300 pesetas anuales		
			Total	166.000,00	7.398.510,00
			SECCION DECIMOSEXTA		
			OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
			CAPITULO 1.º—PERSONAL		
			Artículo 2.º—Otras remuneraciones		
2.º	7.º	Unico	Remuneración hasta el 50 por 100 de su sueldo y quinquenios a los funcionarios siguientes, todos ellos incluidos en esta Sección 16, capítulo primero, artículo primero, grupo noveno:		
			Al Cuerpo Administrativo de Acción Social	9.800	3.920,00
			Al Jefe de Negociado (Auxiliar práctico de Repoblación Forestal)	3.600	1.440,00
			A los Caballerizos y Palafrereros (sueldo y quinquenios)	60.350	49.520,00
			Total	166.000,00	7.453.390,00

Agregaba esta relación número dos por acuerdo del Consejo de Ministros fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Obras Públicas.

Remitida por el Ministerio de Obras Públicas al de Hacienda la relación a que se refiere el artículo noveno de la Ley de quince de marzo pasado, por la que se modifican las remuneraciones de los funcionarios civiles del Estado, procede dar cumplimiento a su artículo décimo, incrementando las partidas presupuestarias que deban serlo con arreglo a sus preceptos, reduciendo los créditos que correspondan y aplicando las cantidades a que se refiere el apartado c) del último artículo citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo del año en curso,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los créditos figurados en el capítulo primero, artículo primero, de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Obras Públicas», y los que se citan de la décimosexta «Obligaciones a extinguir de los Departamentos Ministeriales», ambas del Presupuesto de Gastos en vigor, quedarán cifrados, con efectos de primero de enero del año

en curso, en las cantidades que se señalan en la relación número uno anexa a este Decreto.

Artículo segundo.—Se darán de baja o se aumentarán, según proceda, en las consignaciones correspondientes, en vigor en primero de enero del año en curso, las cantidades que figuran en la relación unida a este Decreto con el número dos, y que se refieren a Secciones de Obligaciones de los Departamentos ministeriales citadas en el artículo anterior, del Presupuesto para mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo tercero.—El aumento líquido de gastos resultante, que importa catorce millones trescientas dos mil setenta pesetas con sesenta y cuatro céntimos, se imputará al incremento de gastos de novecientos veinticinco millones de pesetas autorizado por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo próximo pasado.

Artículo cuarto.—Este Decreto se comunicará a las Cortes, conforme dispone el artículo décimo de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION ONCE

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RELACION NUMERO UNO

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL				
HABERES ACTIVOS				
Artículo 1.º—Sueldos				
<i>Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales</i>				
1.º	1.º	Unico	Ministro 63.000,00 Subsecretario 42.000,00 4 Directores generales de Carreteras y Caminos Vecinales, Obras Hidráulicas, Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y Puertos y Señales Marítimas, a 35.000 pesetas 140.000,00	245.000,00
	2.	Unico	Cuerpo de Administración Civil PERSONAL TÉCNICO-ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR <i>Escala Técnica</i> 15 Jefes Superiores de Administración Civil, a 24.500 ... 367.500,00 18 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 22.960 pesetas 413.280,00 25 Jefes de Administración de primera clase, a 20.160. 504.000,00 28 Idem de id. de segunda idem, a 18.480 pesetas ... 517.440,00 31 Idem de id. de tercera idem, a 16.800 pesetas 520.800,00 46 Idem de Negociado de primera clase, a 13.440 618.240,00 62 Idem de id. de segunda idem, a 11.760 pesetas ... 729.120,00 77 Idem de id. de tercera idem, a 10.080 pesetas 776.160,00 49 Oficiales de Administración Civil, a 8.400 pesetas. 411.600,00 4.858.140,00	
			351 <i>Escala Auxiliar</i> 3 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas ... 50.400,00 11 Idem id. de primera clase, a 13.440 pesetas 147.840,00 18 Idem id. de segunda idem, a 11.760 pesetas 211.680,00 22 Idem id. de tercera idem, a 10.080 pesetas 221.760,00 25 Auxiliares de primera clase, a 8.400 pesetas 210.000,00 29 Idem de segunda idem, a 7.000 pesetas 203.000,00 48 Idem de tercera idem, a 6.000 pesetas 288.000,00 1.332.680,00	
			156 Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Presupuesto autónomo Dirección General de Puertos 32.880,00	6.157.940,00
	3.º	Unico	<i>Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos</i> 1 Presidente del Consejo de Obras Públicas 35.000,00 1 Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas 32.900,00 5 Presidentes de Sección, a 30.800 pesetas 154.000,00 34 Consejeros Inspectores, a 27.300 pesetas 928.200,00 130 Ingenieros Jefes de primera clase, a 24.500 pesetas 3.185.000,00 32 Idem id de segunda idem, a 22.400 pesetas 716.800,00 261 Ingenieros primeros, a 20.160 pesetas 5.261.760,00 174 Idem segundos, a 16.800 pesetas 2.923.200,00 13.236.860,00	
			628 Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Presupuesto autónomo División Inspectora RENFE 48.560,00 Idem id. Explotación FF. CC. del Estado 31.560,00 Idem id. Dirección General de Puertos 45.380,00 Idem id. Comisión Administrativa de Puertos 9.260,00 Idem id. Grupos de Puertos 47.600,00 182.360,00	13.054.500,00
	4.º	Unico	<i>Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas</i> 6 Ayudantes Superiores Mayores, a 27.300 pesetas 163.800,00 35 Idem id. de primera clase, a 24.500 pesetas 857.500,00 50 Idem id. de segunda, a 22.960 pesetas 1.148.000,00 66 Idem Mayores de primera, a 20.160 pesetas 1.330.560,00 74 Idem id. de segunda, a 18.480 pesetas 1.367.520,00 99 Idem id. de tercera, a 16.800 pesetas 1.663.200,00 6.530.580,00	19.457.440,00
			Suma y sigue 6.530.580,00	

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior	6.530.580,00
1.º	4.º	Unico	147 Ayudantes primeros, a 13.440 pesetas	1.975.680,00
			179 Idem segundos, a 11.760 pesetas	2.105.040,00
			656	10.611.300,00
			Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951:	
			Presupuesto autónomo División Inspectora RENFE	81.720,00
			Idem id. Explotación FF. CC. del Estado	17.760,00
			Idem id. Dirección General de Puertos	13.840,00
			Idem id. Grupos de Puertos	37.200,00
			Idem id. Consejo Superior de Ferrocarriles	2.640,00
			153.160,00
	5.º	Unico	<i>Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas</i>	10.458.140,00
			8 Delineantes Superiores de segunda clase, a 22.400 pesetas	179.200,00
			9 Delineantes Mayores de primera clase, a 20.160 pesetas	181.440,00
			12 Delineantes Mayores de segunda clase, a 18.480	221.760,00
			16 Idem id. de tercera clase, a 16.800 pesetas	268.800,00
			22 Idem primeros, a 13.440 pesetas	295.680,00
			30 Idem segundos, a 11.760 pesetas	352.800,00
			36 Idem terceros, a 10.080 pesetas	362.880,00
			23 Idem cuartos, a 8.400 pesetas	193.200,00
			2.055.760,00
			156	
			Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951:	
			Presupuesto autónomo División Inspectora RENFE	2.400,00
			Idem id. Explotación FF. CC. del Estado	1.680,00
			Idem id. Comisión Administrativa de Puertos	1.920,00
			Idem id. Consejo Superior de Ferrocarriles	1.680,00
			7.680,00
				2.048.080,00
	6.º	Unico	<i>Personal supernumerario, excedente y disponible</i>	
			Para atender al pago de haberes de los Ingenieros, Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes procedentes de las Juntas de Obras de Puertos y Entidades análogas, en que tienen carácter de supernumerarios, para el de los excedentes forzosos y de los que se hallen en situación de disponibles, y abono, con efectos pasivos, a los Ayudantes de Obras Públicas que pertenezcan al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y presten servicio en éste, de la diferencia entre el sueldo que les corresponde por su categoría en el Cuerpo de Ayudantes y el que perciben como Ingenieros de Caminos	212.200,00
	7.º	Unico	<i>Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas</i>	
			16 Mayores de primera, a 22.400 pesetas	358.400,00
			19 Idem de segunda, a 20.160	383.040,00
			23 Idem de tercera, a 18.480	462.000,00
			32 Idem de cuarta, a 16.800	537.600,00
			44 Primeros, a 13.440	591.360,00
			60 Segundo, a 11.760	705.600,00
			72 Tercero, a 10.080	725.760,00
			47 Cuartos, a 8.400	394.800,00
			4.158.560,00
	8.º	Unico	315	
			INGENIEROS INDUSTRIALES	
			1 Ingeniero Jefe Superior	27.300,00
			4 Ingenieros Jefes de primera clase, a 24.500 pesetas	98.000,00
			3 Idem id. de segunda id., a 22.400	67.200,00
			5 Ingenieros primeros, a 20.160	100.800,00
			3 Idem segundos, a 16.800	50.400,00
			343.700,00
			16	
			Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951:	
			Presupuesto autónomo: División Inspectora de la	
			R. E. N. F. E.	30.060,00
			Idem id. Jefatura Explotación FF. CC. del Estado	10.560,00
			40.620,00
				303.080,00
	9.º	Unico	<i>Cuerpo de Interventores de Estado en la Explotación de Ferrocarriles</i>	
			10 Interventores Superiores de primera clase, a 24.500 pesetas	245.000,00
			12 Idem id. de segunda id., a 22.960	275.520,00
			16 Idem Mayores de primera clase, a 20.160	322.560,00
			18 Idem id. de segunda id., a 18.480	332.640,00
			20 Idem id. de tercera id., a 16.800	336.000,00
			32 Idem primeros, a 13.440	430.080,00
			54 Idem segundos, a 11.760	635.040,00
			37 Idem terceros, a 10.080	372.960,00
			2.949.800,00
			199	
			Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951:	
			Presupuesto autónomo: División Inspectora de la	
			R. E. N. F. E.	216.640,00
			Idem id. Jefatura Explotación FF. CC. del Estado	5.280,00
			Idem id. Servicio Central y Juntas de Detasas, primera categoría	47.320,00
			269.240,00
				2.680.560,00
			Suma y sigue	39.318.060,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior	39.318.060,00
1.º	10	1.º	<i>Conservación y Servicios del Ministerio</i> OFICINA TÉCNICA DE URBANIZACIÓN	
			1 Arquitecto Conservador, con el sueldo de	13.440,00
			1 Aparejador, con título oficial, con el sueldo de	8.400,00
		2.º	ASESORÍA JURÍDICA	21.840,00
			1 Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría	»
			2 Abogados del Estado, adscritos al servicio de la Asesoría	»
	11		<i>Servicios de Obras Hidráulicas</i>	
		1.º	PERSONAL FACULTATIVO EN SITUACIÓN DE SUPERNUMERARIO EN SERVICIO ACTIVO	
			Ingenieros Agrónomos, de Minas Montes y Auxiliares de estos Cuerpos y funcionarios de otros Cuerpos Facultativos	969.360,00
		2.º	PERSONAL DE GUARDERÍA Y POLICIA FLUVIAL	
			Personal de guardería, acequeros, fieles de agua y similares en canales y acequias en explotación y conservación por el Estado	576.777,60
	Ad.	Unico	<i>Paga extraordinaria, Ley de 15 de marzo de 1951</i> Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que cobre sueldos con cargo al capítulo primero, artículo primero del Presupuesto de esta Sección	3.453.111,39
			Total	44.339.148,99
SECCION DIECISEIS				
OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL				
HABERES ACTIVOS				
Artículo 1.º—Sueldos				
<i>Ministerio de Obras Públicas</i>				
	11	1.º	CUERPO A EXTINGUIR DE AUXILIARES DE OBRAS PÚBLICAS	
			(Las plazas que se amorticen en este Cuerpo, pasarán, previa corrida de escala, a incrementar las de igual categoría en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, según dispone la Ley de 26 de mayo de 1944.)	
			14 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas	235.200,00
			42 Idem id. de primera clase, a 13.440 pesetas	564.480,00
			70 Idem id. de segunda idem, a 11.460 pesetas	823.200,00
			34 Idem id. de tercera idem, a 10.880 pesetas	846.720,00
			97 Idem de primera idem, a 8.400 pesetas	814.800,00
			111 Idem de segunda idem, a 7.000 pesetas	777.000,00
			2 Idem de tercera idem, a 6.000 pesetas	12.000,00
			420	4.073.400,00
			Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Presupuesto autónomo Dirección General de Puertos	7.600,00
		2.º	EMPLEADOS QUE NO PERTENECEN A CUERPOS	
			<i>Servicios de Obras Hidráulicas</i>	
			Personal Administrativo	
			2 Empleados con 18.200 pesetas	36.400,00
			5 Idem con 16.800 pesetas	84.000,00
			9 Idem con 15.400 pesetas	138.600,00
			14 Idem con 14.000 pesetas	196.000,00
			23 Idem con 12.600 pesetas	289.800,00
			32 Idem con 11.200 pesetas	358.400,00
			41 Idem con 9.800 pesetas	401.800,00
			18 Idem con 7.700 pesetas	138.600,00
			144	1.643.600,00
			Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Presupuesto autónomo, Confederación del	
			Dutero	34.700,00
			Idem id. del Ebro	98.700,00
			Idem id. del Guadalquivir	50.200,00
			Idem id. del Segura	27.200,00
			Idem id. del Júcar	5.800,00
			Idem id. del Pirineo Oriental	14.400,00
			Idem id. de los Servicios Hidráulicos del	
			Sur de España	1.100,00
			232.100,00	1.411.500,00
			Suma y sigue	4.065.800,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior	4.065.800,00
1.º	11	2.º	Personal Auxiliar Facultativo	
			3 Empleados, con 16.800 pesetas	50.400,00
			9 Idem, con 15.400 pesetas	138.600,00
			14 Idem, con 14.000 pesetas	196.000,00
			19 Idem, con 12.600 pesetas	239.400,00
			13 Idem, con 11.200 pesetas	145.600,00
			38	770.000,00
			Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Presupuesto autónomo, Confederación del	
			Duero	36.600,00
			Idem id. del Ebro	15.400,00
			Idem id. del Guadalquivir	36.400,00
			Idem id. del Segura	13.000,00
			Idem id. del Pirineo Oriental	2.000,00
			Idem id. de los Servicios Hidráulicos del Sur de España	5.000,00
			108.400,00	661.600,00
			Personal Subalterno	
			8 Empleados, con 11.200 pesetas	89.600,00
			20 Idem, con 9.100	182.000,00
			271.600,00	
			Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Presupuesto autónomo: Confederación del	
			Duero	8.100,00
			Idem id. id. id. Ebro	20.400,00
			Idem id. id. id. Segura	1.600,00
			Idem id. id. id. Pirineo Oriental	6.100,00
			Idem id. Servicios Hidráulicos del Sur de España	2.600,00
			38.800,00	232.800,00
				2.305.900,00
		3.º	<i>Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles</i>	
			23 Empleados que no constituyen Cuerpo, a extinguir	170.642,20
		4.º	<i>Servicios Generales de Obras Públicas</i>	
			4 Auxiliares eventuales	35.840,00
		5.º	<i>Personal de Obras Públicas, a extinguir</i>	
			CUERPO DE SOBRESTANTES	
			(A convertir en Ayudantes, en ocasión de vacante)	
			10 Sobrestantes Mayores de primera clase, a 22.960 pesetas	229.600,00
			15 Idem de segunda, a 20.160	302.400,00
			20 Idem id. de tercera, a 18.480	369.600,00
			23 Idem id. de cuarta, a 16.800	235.200,00
			1 Idem principal de primera clase	13.440,00
			1.150.240,00	
			Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Presupuesto autónomo: División Inspector de RENFE.	7.680,00
			Idem id. Grupos de Puertos	3.280,00
			Idem id. Comisión Administrativa de Puertos	2.640,00
			13.600,00	1.136.640,00
		6.º	<i>Conductores del disuelto Parque Central de Automovilismo</i>	
			24 Conductores del disuelto Parque Central de Automovilismo, a 7.840	188.160,00
		7.º	<i>Vigilantes de Caminos</i>	
			Para sueldos de 10 Vigilantes, Jefes de Grupo, a 9.800 pesetas y aumentos por quinquennios	113.000,00
	Ad.		Para satisfacer la paga extraordinaria, acumulable al sueldo, establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, al personal del Ministerio de Obras Públicas que cobre sueldo con cargo a esta Sección de los Presu- puestos	691.790,23
			Total	8.707.773,43

Aprobada esta relación número uno por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION ONCE

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RELACION NUMERO DOS

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
			CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL		
2.º	1.º		Artículo 2.º—Otras remuneraciones		
			<i>Servicios Centrales y Generales</i>		
		1.º	Gastos de representación del Ministro	23.000,00	
		2.º	Idem del Subsecretario	27.000,00	
		3.º	Idem del Director general de Carreteras y Caminos Vecinales ..	29.000,00	
		4.º	Idem del Director general de Puertos y Señales Marítimas	29.000,00	
		5.º	Idem del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera	29.000,00	
		6.º	Idem del Director general de Obras Hidráulicas	29.000,00	
		Ad.	<i>Paga extraordinaria, Ley de 15 de marzo de 1951</i>		
			Para satisfacer la paga extraordinaria, establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, al personal que percibe gratificaciones fijas y jornales con cargo al Presupuesto de esta Sección	2.809.101,82	
	3.º		<i>Remuneraciones varias</i>		
		2.º	Las diferencias de sueldo establecidas en esta capitulación a favor de los funcionarios designados Jefes de la Sección Central y Oficial Mayor del Ministerio, Jefes de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales y de la Sección de Contabilidad e Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, se entenderá entre el que le corresponda por su categoría en el escalafón de su Cuerpo y el de 27.300 pesetas anuales.		
			Para remuneraciones complementarias a los Jefes técnico-administrativo, de las Secciones o Negociados Central, Contabilidad, Personal de Cuerpos Especiales y funcionarios de los Cuerpos técnico-administrativo y Auxiliar y Auxiliar, a extinguido, de Obras Públicas así como el personal de la Intervención y del Gabinete Telegráfico; abono, con efectos pasivos desde la fecha de posesión de los respectivos cargos, a los funcionarios designados Jefes de la Sección Central y Oficial Mayor del Ministerio, Jefes de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales y de la Sección de Contabilidad, así como al Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, de la diferencia de sueldo entre el que les corresponda por su categoría personal administrativa y el de 19.500 pesetas de Jefe Superior de Administración Civil, para retribuir al personal subalterno que presta servicio en el Ministerio, por trabajos de horas extraordinarias, y para remuneración complementaria de hasta el 50 por 100 de sus sueldos, al personal de los Cuerpos de Delineantes, Técnico, Mecánico de Señales Marítimas e Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles ..		2.022.000,00
		3.º	Para remuneraciones complementarias a los funcionarios facultativos de los diferentes servicios de Obras Públicas: del Administrativo y Auxiliar de los Servicios de Obras Hidráulicas, Asesoría Geológica, personal de otros Cuerpos en los mismos Servicios, Asesoría Jurídica y Archivo general del Ministerio; para gastos de representación del Agregado técnico de este Ministerio a la Embajada de España en París, y remuneración especial por motivo de residencia al personal facultativo y técnico-administrativo del Pantano de Cijara, y para gastos de representación de los Delegados del Gobierno en los Servicios Hidráulicos, a distribuir por Orden ministerial		2.743.680,00
	5.º	Unico.	División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha.		
			<i>Remuneraciones complementarias, Inspección</i>		
			4 Ingenieros Jefes		13.700,00
			7 Idem de Caminos		19.200,00
			3 Idem Industriales		8.480,00
			12 Ayudantes Jefes de Administración		34.940,00
			8 Ayudantes Jefes de Negociado		13.440,00
			16 Interventores, Jefe de Administración		45.700,00
			16 Idem Jefes de Negociado		20.640,00
			1 Delineante		3.200,00
	6.º	Unico	<i>Inspección de Circulación y Transportes por Carretera</i>		
			INSPECCIÓN CENTRAL		
			1 Ingeniero Secretario		2.951,01
			1 Delineante		1.659,97
			Suma y sigue	2.975.101,82	4.929.590,98

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
			Suma anterior	2.975.101,82	4.929.590,98
2.º	6.º	Unico	1 Interventor		2.213,26
			1 Habilitado Pagador		2.213,26
			PERSONAL FACULTATIVO DE LAS ZONAS		
			10 Ingenieros Jefes		29.510,10
			10 Ingenieros		22.132,60
		Unico.	PERSONAL FACULTATIVO DE SERVICIOS PROVINCIALES		
			40 Ingenieros Jefes		118.040,40
			40 Ingenieros		88.530,40
			50 Ayudantes o Sobrestantes		73.774,50
			50 Interventores		73.774,50
			Artículo 3.º—Asistencias y dietas Ferrocarriles		
	7.º	1.º	Dietas, honorarios y demás gastos del personal facultativo y auxiliar afecto a los servicios de la Dirección General de Ferrocarriles		502.980,00
			Total.....	2.975.101,82	5.842.760,00
			SECCION DIECISEIS OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
			CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL		
			Artículo 2.º—Otras remuneraciones		
			Ministerio de Obras Públicas		
	8.º	1.º	JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES Para gratificaciones hasta el 40 por 100 de sus respectivos haberes del personal de este servicio		24.377,60
		2.º	SERVICIOS GENERALES DE OBRAS PÚBLICAS Para gratificación, hasta el 40 por 100 de sus respectivos haberes del personal de estos servicios		5.120,00
		3.º	CONDUCTORES DEL DISUELTO PARQUE CENTRAL DE AUTOMOVILISMO Para gratificación, hasta el 40 por 100 de sus respectivos haberes de este personal		26.880,00
		4.º	VIGILANTES DE CAMINOS Para gratificación, hasta el 40 por 100 de sus respectivos haberes, de este personal		14.000,00
			Total		70.377,60

Aprobada esta relación número dos por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Pilar Díaz Plaja contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de febrero de 1950 que le denegó pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Pilar Díaz Plaja contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de febrero de 1950, que, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, le denegó pensión de viudedad, y

Resultando que la recurrente solicitó del Ministerio del Ejército, al amparo del Decreto de 23 de febrero de 1940 y disposiciones complementarias, la pensión extraordinaria que pudiera corresponderle como viuda de don Camilo Grau Lavarras, militante de F. E. T. y de las J. O. N. S., fallecido el día 13 de agosto de 1938 en el castillo de Montjuich, a consecuencia de los malos tratos sufridos durante el cautiverio, siendo denegada la petición en 8 de febrero de 1950, de conformidad con la propuesta del Consejo Supremo de Justicia Militar, por considerar que dicha

pensión de viudedad sería incompatible con la de orfandad que, en la cuantía de 2.525 pesetas anuales, se le había concedido a la recurrente por acuerdo del Consejo de Justicia Militar de 7 de junio de 1949, a percibir desde el día 14 de enero de 1948, que es la fecha siguiente al fallecimiento de su madre, pensionista del Montepío Militar;

Resultando que contra la citada resolución de 8 de febrero de 1950, interpuso la señora Díaz Plaja, dentro de plazo, recurso de reposición, y como transcurrieran más de treinta días sin resolverlo, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando, en primer lugar, que con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 17 de noviembre de 1938, el disfrute de ambas pensiones no es incompatible, ya que los ingresos totales que pudiera reunir la recurrente, le permitirían continuar en posesión de la condición de pobreza legal definida en la Ley de Enjuiciamiento Civil y recogida en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado; y en segundo término, que aun admitiendo la incompatibilidad, es indudable su derecho a la pensión de viudedad desde el 13 de agosto de 1938, en que falleció su esposo, hasta el 14 de enero de 1948, en que empezó a percibir la pensión de orfandad;

Resultando que el Consejo Supremo de

Justicia Militar informó, a propósito del recurso de reposición, que la excepción a la incompatibilidad para el goce simultáneo de dos pensiones, introducida por la Ley de 17 de noviembre de 1938, sólo es aplicable a los padres de los militares muertos en la última campaña, pero no a las viudas, y que, además, la recurrente no tiene derecho a la pensión de viudedad concedida por el Decreto de 23 de febrero de 1940, porque su esposo no falleció a consecuencia de heridas recibidas en campaña, sino que la muerte fue debida a las penalidades del cautiverio;

Vistos los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 23 de febrero de 1940 y la Orden ministerial de 4 de noviembre del mismo año;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea por este orden las siguientes cuestiones: la si la recurrente, viuda de un militante de F. E. T. y de las J. O. N. S. fallecido en zona roja a consecuencia de las penalidades del cautiverio, tiene derecho a la pensión que concede el Decreto de 23 de febrero de 1940; segunda, si el goce de esa pensión es compatible con el de la pensión de orfandad concedida a la recurrente al fallecer su madre, por no rebasar la suma de una y otra pensión los límites que para definir la pobreza legal señala la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Estatuto de Clases Pasivas, modificado por la Ley

de 17 de noviembre de 1938, y tercera, si aun siendo incompatible el goce simultáneo de una y otra pensión tiene derecho la recurrente a percibir la de viudedad desde el fallecimiento de su esposo hasta la fecha en que empezó a disfrutar la pensión de orfandad;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que, según lo dispuesto en los artículos 3.º y 1.º del Decreto de 23 de febrero de 1940, para que los familiares de los paisanos caídos durante la Guerra de Liberación tengan derecho a la pensión que se causa por fallecimiento de militares en acción de guerra se requiere que habiéndose unido a las fuerzas del Ejército Nacional, o alzado en armas por el Movimiento, murieran gloriosamente en acción de guerra o como consecuencia directa de heridas recibidas en la campaña; y hasta tal extremo se exigen a la letra estos requisitos que las Instrucciones dictadas en 4 de noviembre de 1940 para la aplicación de los beneficios del citado Decreto de 23 de febrero excluyen como hecho causante de la pensión no sólo el fallecimiento determinado por enfermedad común, cualquiera que sea la relación de causalidad que se pueda aducir entre la actuación del paciente en el Movimiento Nacional y la dolencia posterior originaria de su muerte, sino incluso el asesinato cometido por los rebeldes en personas adictas al Alzamiento, aun cuando esté probado que esta condición fuera la única causa determinante del asesinato;

Considerando que como el esposo de la recurrente no murió gloriosamente en acción de guerra ni a consecuencia directa de heridas recibidas en la campaña, sino de enfermedad común producida por las penalidades del cautiverio, no causó, en favor de su viuda, la pensión que concede el Decreto de 23 de febrero de 1940;

Considerando que resulta en sentido negativo la primera de las cuestiones que este recurso suscita, no hay lugar a entrar en el examen de las otras dos que en el mismo, y con carácter subsidiario, se plantean;

El Consejo de Ministros ha resuelto, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 8 de mayo de 1951 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don Carlos Gómez del Valle y de Codes.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Carlos Gómez del Valle y de Codes, Teniente de complemento del Arma de Infantería, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de esta Presidencia de fecha 24 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 26) para prestar sus servicios en dicho Organismo en las condiciones que preceptúa el Decreto de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279), cese en la referida Comisión, reingrándose a su anterior situación.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de mayo de 1951 por la que se nombra para la canonjía simple y beneficios menores que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, los Excmos. y Reverendísimos Sres. Obispos de Barcelona, Gerona, Huesca, León y Sigüenza, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, han nombrado:

Beneficiado de oposición, con cargo de Salmista, de la S. I. C. B. de Barcelona a don Clemente Vilarrasa Farrús.

Canónigo de Gracia de la S. I. C. B. de Gerona a don Jaime Arcelos Roura.

Beneficiado de gracia de la S. I. C. de Huesca a don Ramón Marqués Loriente.

Beneficiado de gracia de la S. I. C. de León a don Florentino del Olmo García; y Beneficiado de gracia de la S. I. C. B. de Sigüenza a don Daniel Ortiz Sobrino.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 5 de mayo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 5 de mayo de 1951 por la que cesa en el cargo de Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España don Diego Serrano Becerra.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado como Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Badajoz, y de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Estatuto General, de 19 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda que don Diego Serrano Becerra cese en el cargo de Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, para el que fué nombrado por Orden de 17 de mayo de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de mayo de 1951 por la que se nombra a don José María Lacasa Coarasa Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la norma primera del número segundo de la Orden de 16 de noviembre de 1950, en relación con el artículo 58 del Estatuto General de los Colegios de Abogados de España, de 3 de febrero de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca a don José María Lacasa Coarasa, Letrado, perteneciente al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de mayo de 1951 por la que se nombra para la dignidad eclesiástica que se cita al M. I. Sr. que se menciona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946,

Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Deán de la S. I. C. de Cartagena a don Saturnino Fernández Sánchez.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se modifica el artículo quinto del Reglamento de la Mutualidad en cuanto a la escala de cuotas que el mismo establece.

Ilmos. Sres.: Elevados en un 40 por 100 los haberes de los funcionarios del Ministerio de Hacienda a partir de 1.º de enero del corriente año, según lo dispuesto en el Decreto de 20 de abril de 1951, dictado en cumplimiento de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimo de la Ley de 15 de marzo anterior, dicha elevación ha de afectar a la escala de cuotas que, como aportación obligatoria para los socios de la Mutualidad, establece el artículo quinto de su reglamento, modificado por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1948.

La citada escala de cuotas está en la actualidad calculada de manera que los funcionarios con sueldos más modestos, o sea los de las Escalas Auxiliares y los Oficiales de las Escalas Técnicas, contribuyeran con la módica cuota del 1 por 100 de sus sueldos; los Jefes de Negociado con un 2 por 100 y los Jefes de Administración en sus distintas clases con un 3 por 100.

La acordada elevación de sueldos ha de producir un doble efecto en la cuantía de las cuotas. De un lado aumentará la base de detracción al ser superiores los haberes de los funcionarios; de otro lado, producirá en muchos casos el salto de un tipo a otro, no ajustándose entonces la escala de cuotas a las categorías administrativas en la forma antes indicada.

El incremento de la cuota por consecuencia de la elevación de la base de percepción resulta justificada, ya que también han de ser incrementados los reguladores de las pensiones a conceder por la Mutualidad a partir de 1.º de enero del corriente año.

Por el contrario, no resulta justificada la elevación del tipo por el que cada funcionario venía contribuyendo a la Mutualidad, ya que no se ha producido variación ninguna en cuanto a las circunstancias que determinaron el cálculo de las necesarias aportaciones de los socios (edades, categorías, proximidad en la obtención de los beneficios, etc.). En cambio, es de tener en cuenta que la levación de los tipos por consecuencia del aumento de sueldos produciría una disminución del beneficio que el Estado pretende conceder a sus funcionarios.

Por último, habiéndose concedido por el Estado una paga extraordinaria en las condiciones que determina el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo y estableciéndose por el Decreto ya mencionado de 20 de abril que dicha mensualidad ex-

tradicional es acumulable al sueldo, lo que determina el que los reguladores de pensiones de la Mutualidad hayan de incrementarse en el importe de dicha mensualidad, resulta obligado el que sobre la mencionada paga extraordinaria haya de detraerse la correspondiente cuota de Mutualidad.

En su virtud, y a propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Se modifica la escala de cuotas del artículo quinto del Reglamento de la Mutualidad, que quedará establecida a partir de 1.º de enero de 1951 en la forma siguiente:

1 por 100 sobre el haber íntegro mensual de los sueldos no superiores a 8.400 pesetas anuales.

2 por 100 sobre los sueldos superiores a 8.400 pesetas, sin llegar a 16.800 pesetas.

3 por 100 sobre los sueldos iguales o superiores a 16.800 pesetas.

2.º A los efectos de determinar el tipo correspondiente de la anterior escala no será adicionada al sueldo anual la mensualidad extraordinaria concedida por el Estado a los funcionarios públicos. No obstante, sobre dicha mensualidad extraordinaria se detraerá la cuota de Mutualidad aplicando el mismo tipo que por su sueldo anual corresponda a cada uno de los asociados, de conformidad con la escala antes referida.

Madrid, 11 de mayo de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad de Funcionarios de Hacienda.

ORDEN de 12 de mayo de 1951 por la que se dictan normas de carácter general para efectividad de la Ley de 15 de marzo de 1951 sobre modificación de las remuneraciones de los funcionarios civiles del Estado.

Excmos. Sres.: Aprobados por el Consejo de Ministros los Decretos de aplicación de la Ley de 15 de marzo de 1951, se hace necesario dictar las normas precisas a fin de lograr una rápida ejecución de la misma.

Por tales razones, haciendo uso de la autorización contenida en la disposición final de la Ley citada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I.—OPERACIONES ANTERIORES A LA FORMACION DE LAS NOMINAS

1.º *Diligencias en los títulos administrativos.*—Tan pronto como se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO el Decreto de aplicación a cada Ministerio de la Ley de 15 de marzo del año en curso, los Jefes de los Centros y Dependencias dispondrán que en los actuales títulos administrativos de los funcionarios a sus órdenes se extienda una diligencia-tipo, ajustada al correspondiente modelo número 1 de los anexos a esta Orden, justificativa de que pasan a devengar, con efectos de 1.º de enero del año en curso, los nuevos sueldos resultados de la aplicación de dicha Ley, según figuren en el Decreto correspondiente.

2.º *Reintegro de los títulos.*—En ejecución de lo mandado en la disposición adicional segunda de la Ley de 15 de marzo de 1951, se añadirán al reintegro actual de los títulos, las pólizas o móviles necesarios para completar la cantidad que corresponda a la totalidad del nuevo sueldo, más la paga extraordinaria, según la escala del artículo 70 de la vigente Ley del Timbre.

3.º *Reducción de gratificaciones.*—Cada Ministerio dictará las Ordenes oportunas para que tenga lugar la reducción de gratificaciones prevista por la Ley. Como norma general, esta reducción habrá de recaer sobre los funcionarios que se beneficien con el aumento de sueldo que sea consecuencia de aquella minoración.

II.—FORMACION DE LAS NOMINAS DEL MES DE MAYO

4.º *Nómina de sueldos del mes de mayo.*—Sin perjuicio de lo dispuesto en el número sexto de esta Orden, se reclamarán en ella únicamente las siguientes cantidades:

a) Sueldos del mes en curso, ya incrementados en la cantidad que corresponda, según la plantilla que figure en el Decreto correspondiente para cada Cuerpo.

b) Cantidades que puedan corresponder por devengos anteriores a 1.º de mayo actual, a razón de los sueldos viejos.

Las nóminas se formarán con la mayor urgencia y se presentarán en las Oficinas ordenadoras a la mayor brevedad, siempre antes del día 20 de los corrientes. Las presentadas con posterioridad se tramitarán una vez que estén aprobadas las que lo hayan sido en el plazo fijado.

La justificación de las nóminas, por lo que hace referencia al hecho de figurar en ellas los funcionarios con los nuevos sueldos, se limitará a una certificación ajustada al modelo número 2 de los que acompañan a esta Orden, sin perjuicio de los documentos exigidos por el vigente Reglamento de la Ordenación de Pagos, justificativos de la entrada en nómina de nuevos funcionarios, cese de otros y, en general, las demás alteraciones que presente respecto a las del mes anterior.

5.º *Nóminas de gratificaciones del mes de mayo.*—Las correspondientes a créditos que no hayan sufrido reducción a virtud de las disposiciones de los distintos Decretos de aplicación de la Ley, se reclamarán por las mismas cantidades en que venían siéndolo con anterioridad.

Las devengadas con cargo a créditos de los que han sufrido reducción, se incluirán en nómina por las nuevas cantidades que corresponda, a cuyo fin los diversos Ministerios comunicarán con la máxima urgencia a sus Dependencias Centrales y Provinciales los nuevos tipos de gratificación.

Los acuerdos de los Ministerios a que se refiere el párrafo anterior deberán comunicarse a las Oficinas ordenadoras correspondientes, y unirse copia de los mismos a las nóminas de gratificaciones del presente mes.

III.—FORMACION DE LAS NOMINAS DE SUELDOS PARA EL PERIODO DE 1.º DE ENERO A 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO

6.º *Periodo de liquidación.*—La liquidación entre los sueldos percibidos desde 1.º de enero a 30 de abril del año en curso y los que correspondería abonar con arreglo a las nuevas plantillas, así como la de las gratificaciones cobradas y las que debían haberse percibido, a consecuencia de la reducción operada en las consignaciones, se comprenderá en una nómina especial, cuya formación se ajustará a las siguientes normas:

a) Para el personal cuyos sueldos se han aumentado únicamente en el 20 por 100 de los que regían en 1.º de enero de este año, los que hayan aumentado el 40 por 100 con compensación íntegra a cargo de Cuentas, Cajas, Fondos, Servicios u Organismos autónomos y aquellos cuyos sueldos se han incrementado sin exigirse compensación en ningún caso, los habilitados correspondientes podrán optar por reclamar los atrasos desde 1.º de enero a 30 de abril en la nómina del mes de mayo, o figurar en ella únicamente

los sueldos del citado mes y percibir los atrasos por nómina en el periodo de liquidación.

b) Para el personal cuyos sueldos se han aumentado en el 40 por 100 con alguna reducción en las gratificaciones, se formulará nómina especial redactada en la forma que luego se indica.

7.º *Comparación de percepciones del periodo de liquidación.*—Para cada funcionario, los habilitados correspondientes procederán a practicar una liquidación, ajustada al modelo número 3 de los que acompañan a esta Orden. Esta liquidación podrá figurarse en las columnas de «nombres» de la nómina correspondiente, a continuación del receptor de quien se trate, o bien efectuarse en documento separado que, en todo caso, habrá de acompañarse a la nómina correspondiente.

8.º *Formación de las nóminas.*—Las cantidades que han de figurar en las distintas columnas de las mismas se obtendrán de la liquidación en la forma que refleja el modelo citado en el párrafo anterior. Todas ellas se consignarán en la correspondiente columna de la nómina, y para la cantidad que ha de reintegrarse como exceso cobrado por gratificaciones reducidas se manuscibirá en la nómina un nuevo concepto vertical, titulado: «A percibir en formalización, para reintegrar en disminución de los gastos públicos al capítulo, artículo, grupo, concepto, y partida, de la Sección, del Presupuesto de gastos en vigor». Esta cantidad se librará en formalización por las Oficinas ordenadoras, efectuándose su ingreso virtual por las Cajas pagadoras.

Cuando la cantidad a que se refiere el párrafo anterior haya de aplicarse a distintas capitulaciones presupuestarias para el personal figurado en una misma nómina, se acompañarán estados que detallen la parte que ha de ingresarse en cada una.

La justificación de las nóminas a que se refiere este número se realizará con certificación expedida por el habilitado correspondiente, ajustada al modelo anexo con el número 2 y visada por el Jefe del Centro o Dependencia.

9.º *Habilitación por donde se reclamarán los devengos de este periodo.*—A los funcionarios que continuasen en servicio activo en el mismo Centro o Dependencia donde lo estuvieran en 1.º de enero pasado, se les acreditarán los haberes del periodo de liquidación por el habilitado de aquéllos.

A los funcionarios que hubieran sido trasladados desde 1.º de enero por el del Centro o Dependencia en que presten actualmente sus servicios.

A los suspensos y a los que hayan cesado en el servicio activo por cualquier causa después de 1.º de enero y que continúen en dicha situación en 30 de abril por el habilitado del Centro o Dependencia donde hayan cesado en el servicio activo. A los ingresados después de 1.º de enero por la Habilitación de la oficina donde presten ahora sus servicios.

10.º *Presentación de las nóminas.*—Las del periodo de liquidación se cerrarán y presentarán en la fecha en que estén formadas por el habilitado correspondiente, pero siempre antes de 30 de mayo, en cuya fecha se tendrá por terminado el plazo para presentación de nóminas del periodo de liquidación. Se entregarán en las oficinas ordenadoras por donde se perciban actualmente los sueldos. Las nóminas que no hayan sido presentadas en la fecha señalada en el párrafo anterior, no se tramitarán hasta después del día 1.º de julio del año actual, y lo serán por los trámites ordinarios señalados para las nóminas de sueldos.

11.º *Examen de las nóminas.*—Las oficinas ordenadoras procederán en el plazo más breve posible al examen y censura de las nóminas recibidas. Cuidarán es-

pecialmente de comprobar la exacta aplicación de los reintegros a realizar por el exceso percibido en gratificaciones. Este extremo, en relación a las oficinas ordenadoras de las Delegaciones de Hacienda será especialmente comprobado por los Inspectores de los Servicios en las visitas que giren, dando cuenta a este Ministerio de todas las deficiencias observadas.

Las operaciones de examen y censura de las nóminas habrán de quedar indeciblemente terminadas antes del día 10 del próximo mes de junio. A este efecto, se establecerán, si fuere necesario, las horas extraordinarias de trabajo precisas para lograrlo.

12. *Petición de consignación.*—El día 10 del próximo mes de junio las oficinas ordenadoras formularán a la Dirección General del Tesoro Público la petición de consignación necesaria para satisfacer las nóminas correspondientes al periodo de liquidación. Las Delegaciones de Hacienda formularán esta petición por telegrafo, sin perjuicio de confirmarla por el primer correo.

13. *Estados de formalizaciones.*—El mismo día que cursen a la Dirección General del Tesoro Público la petición de consignación referida en el número anterior, las oficinas ordenadoras enviarán un estado por Cueros, en el que figuren las cantidades a formalizar por compensación de gratificaciones, con expresión de la Sección, capítulo, artículo, grupo, concepto y partida a la que se aplican en las nóminas presentadas.

Estos estados se remitirán por duplicado a la Subsecretaría de este Ministerio, certificados y con acuse de recibo, en lo que hace relación a las Delegaciones de Hacienda. Examinados que sean por la misma y rectificadas en su caso cualquier errónea aplicación que se propusiese, se devolverá un ejemplar, también por correo certificado con acuse de recibo, a la oficina correspondiente.

14. *Pago de las nóminas.*—Concedida por la Dirección General del Tesoro Público la consignación necesaria o anticipo de la misma, y recibida de conformidad el correspondiente estado de formalizaciones, se procederá a librar a favor de los habilitados el importe de las nóminas.

De cualquier pago indebido que se produjese, serán directamente responsables los habilitados correspondientes.

IV.—REINTEGROS A REALIZAR EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEXTO DE LA LEY

15. *Ingreso de las cantidades.*—Las cuentas, Cajas, fondos, Servicios u Organismos autónomos que en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley hayan adquirido la obligación de reintegrar al Tesoro alguna cantidad, efectuarán los ingresos correspondientes, por importe igual a la mitad de la cantidad anual a reintegrar, en los meses de julio y noviembre de cada año. Todos los ingresos se efectuarán en la Delegación Central de Hacienda.

16. Subordinada por el artículo sexto de la Ley la elevación de sueldos a los funcionarios cuya compensación se realice en forma de reintegro por cuentas, Cajas, fondos, Servicios u Organismos autónomos, a la efectividad de los mismos, las cantidades que perciban como sueldos durante el año se reputará que son a cuenta de los anuales que les pueda corresponder percibir.

V.—CONTRIBUCION DE UTILIDADES

17. A estos efectos se tendrá presente que la paga extraordinaria deberá acumularse el sueldo para la determinación del tipo de gravamen aplicable.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1951.

J. BENJUMEA

Excmos. Sres.

MODELO NUMERO UNO

Tipo A.—Para funcionarios que tengan la misma categoría que en 1 de enero del año en curso.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que el funcionario a que se refiere este Título, don (categoría), pasa a percibir, con efectos de primero de enero del año en curso y sin alteración de su actual categoría administrativa, el sueldo anual de pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre; todo ello en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo del año en curso, quedando reintegrada esta diligencia en la cuantía prevenida por el número segundo de la Orden ministerial de 12 de los corrientes.

• Lugar, fecha, firma y sello.

Tipo B.—Para funcionarios en servicio activo en 1 de enero de 1951 y que hayan cesado en él, por cualquier causa, antes del 30 de abril.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que el funcionario a que se refiere este Título, don (categoría), pasó a percibir, con efectos de primero de enero del año en curso y hasta su cese en el servicio activo, que tuvo lugar en sin alteración de la categoría administrativa referida en este Título, el sueldo anual de pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre; todo ello en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo del año en curso, quedando reintegrada esta diligencia en la cuantía prevenida por el número segundo de la Orden ministerial de 12 de los corrientes.

Lugar, fecha, firma y sello.

Tipo C.—Para funcionarios en servicio activo ascendidos con posterioridad a 1 de enero de 1951.

En el Título correspondiente a la categoría que ostentara en primero de enero se hará constar la siguiente

DILIGENCIA.—Para hacer constar que el funcionario a que se refiere este Título, don (categoría), pasó a percibir, con efectos de primero de enero del año en curso y hasta su ascenso a (categoría), que tuvo lugar con antigüedad de (fecha), el sueldo anual de pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre; todo ello en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de año en curso, quedando reintegrada esta diligencia en la cuantía prevenida por el número segundo de la Orden ministerial de 12 de los corrientes.

Lugar, fecha, firma y sello.

En el Título de la nueva categoría la diligencia será:

DILIGENCIA.—Para hacer constar que el funcionario a que se refiere este Título, don (categoría), pasa a percibir, con efectos de (se citará como fecha la del día a que corresponda la antigüedad de su ascenso), el sueldo anual de pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre; todo ello en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo del año en curso, quedando reintegrada esta diligencia en la cuantía prevenida por el número segundo de la Orden ministerial de 12 de los corrientes.

Lugar, fecha, firma y sello.

MODELO NUMERO DOS

Don, Habilitado del Personal de

CERTIFICO: Que en los Títulos administrativos de los funcionarios comprendidos en esta nómina ha quedado estampada la diligencia prevenida en el artículo segundo de la Orden ministerial de 12 de los corrientes, habiendo sido reintegradas todas las referidas diligencias con el timbre que les corresponde, a virtud de lo establecido en la propia Orden citada.

Y para que conste y justificar la nómina } del mes de mayo en curso
del periodo de liquidación correspondiente
expido la presente en a de de 1951.

V. B.

EL JEFE DEL CENTRO O DEPENDENCIA.

MODELO NUM. 3.—EJEMPLO NUM. 1

Sueldo de 5.000 pesetas con el 20 por 100 de gratificación sobre el sueldo antiguo

	Sueldo anual	Gratificación anual	Sueldo mensual	Gratificación mensual	Utilidades	Subsidio	Total descuentos	Líquido					
Antiguo	5.000,00	1.000,00	416,66	83,33	18,75	4,16	22,91	393,75					
Antigua									10,00	0,83	10,83	72,50	
Totales...									416,66	83,33	28,75	4,99	33,74
Moderno	7.583,33	—	583,33	—	40,83	5,83	46,66	536,67					
Moderna									—	—	—	—	—
Totales...									583,33	40,83	5,83	46,66	536,67
Diferencias mensuales			166,67	— 83,33	12,08	0,84	12,92	70,42					
Diferencias cuatro meses			666,68	— 333,32	48,32	3,36	51,68	281,68					

N O M I N A

Diferencia sueldo	Utilidades	Subsidio familiar	Reintegro	Total descuentos	Líquido
666,68	48,32	3,36	333,32	385,00	281,68

Si el perceptor estuviese sometido a descuentos por conceptos tales como Colegio de Huérfanos, Mutualidades, 5 por 100 de mejora de pensión u otros que se deducan en formalización al satisfacer la nómina, se operará con ellos como aparece con el Subsidio Familiar en el estado anterior.

La paga extraordinaria va incluida en el ejemplo como formando parte del sueldo anual para la determinación del tipo de impuesto aplicable.

Estas dos aclaraciones son de aplicación, también, a los ejemplos siguientes.

MODELO NUM. 3.—EJEMPLO NUM. 2

Sueldo de 9.600 pesetas con el 50 por 100 de gratificación sobre el sueldo antiguo

	Sueldo anual	Gratificación anual	Sueldo mensual	Gratificación mensual	Utilidades	Subsidio	Total descuentos	Líquido				
Antiguo	9.600,00	4.800,00	800,00	400,00	72,00	8,00	80,00	720,00				
Antigua									48,00	4,00	52,00	348,00
Totales...									800,00	400,00	120,00	12,00
Moderno	14.560,00	2.880,00	1.120,00	240,00	112,00	11,20	123,20	996,80				
Moderna									28,80	2,40	31,20	208,80
Totales...									1.120,00	240,00	140,80	13,60
Diferencias mensuales			320,00	— 160,00	20,80	1,60	22,40	137,60				
Diferencias cuatro meses			1.280,00	— 640,00	83,20	6,40	89,60	550,40				

N O M I N A

Diferencia sueldo	Utilidades	Subsidio familiar	Reintegro	Total descuentos	Líquido
1.280,00	83,20	6,40	640,00	729,60	550,40

MODELO NUM. 3.—EJEMPLO NUM. 3

Sueldo de 13.200 pesetas con el 40 por 100 de gratificación sobre el sueldo antiguo

	Sueldo anual	Gratificación anual	Sueldo mensual	Gratificación mensual	Utilidades	Subsidio	Total descuentos	Líquido				
Antiguo	13.200,00	5.280,00	1.100,00	440,00	110,00	11,00	121,00	979,00				
Antigua									52,80	4,40	57,20	382,80
Totales...									1.100,00	440,00	162,80	15,40
Moderno	20.020,00	2.640,00	1.540,00	220,00	169,40	15,40	184,80	1.355,20				
Moderna									26,40	2,20	28,60	191,40
Totales...									1.540,00	220,00	195,80	17,60
Diferencias mensuales			440,00	— 220,00	33,00	2,20	35,20	184,80				
Diferencias cuatro meses			1.760,00	— 880,00	132,00	8,80	140,80	739,20				

N O M I N A

Diferencia sueldo	Utilidades	Subsidio familiar	Reintegro	Total descuentos	Líquido
1.760,00	132,00	8,80	880,00	1.020,80	739,20

En este caso se ha hecho aplicación de la reducción dispuesta en el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria (tarifa primera).

ORDEN de 26 de abril de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 2.654, promovido por don Wilfred Moore contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 5 de noviembre de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.654, promovido por don Wilfred Moore contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de 5 de noviembre de 1948, relativo a la Contribución sobre la Renta correspondiente al año 1942, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 27 de febrero último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que revocando en parte el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, fecha 5 de noviembre de 1948, debemos declarar y declaramos: primero, que no procedió computar, a los efectos de imposición de la Contribución sobre la Renta en el año 1942, los productos obtenidos por el recurrente, don Wilfred Moore, en los años 1943 y 1944 por la cosecha de tabaco de dicho año 1942, sino solamente los ingresos obtenidos por la venta en este último año, ni, por lo tanto, procede la imposición de la multa del 10 por 100 de la liquidación aprobada por el referido acuerdo; y segundo, que procede estimar como no deducible de la cuenta de gastos presentada por el interesado la cantidad de 1.800 pesetas por un donativo, de cuyo particular absolvemos a la Administración General del Estado, declarándolo firme y subsistente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1951.—Por delegación, F. Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 26 de abril de 1951 por la que se incluyen las obligaciones de la Sociedad Anónima «La Maquinista Terrestre y Marítima» en la Lista Oficial de Valores para cobertura de reservas de seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la S. A. «La Maquinista Terrestre y Marítima», de Barcelona, solicitando la inclusión en la Lista de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Obligaciones al 6 por 100 de interés, en número de 110.000 títulos y por valor de 55.000.000 de pesetas, y teniendo en cuenta que estos valores reúnen los requisitos previstos en el Decreto de 19 de enero de 1951, y que la Junta Consultiva ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la inclusión,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta favorable de esa Dirección General, se ha servido disponer que los valores antes mencionados, emitidos por la S. A. «La Maquinista Terrestre y Marítima», sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para cobertura de reservas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 8 de mayo de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «Levante» para el trienio de 1 de enero de 1946 al 31 de diciembre 1948.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley Reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 2,08 por 100 (dos enteros con ocho centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «Levante» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1946 al 31 de diciembre de 1948.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 8 de mayo de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «Levante» para el trienio de 1943 a 1945.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 3,51 por 100 (tres enteros con cincuenta y una centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Levante» para el trienio que comprende los ejercicios sociales de 1943, 1944 y 1945.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de mayo de 1951 por la que se anuncia concurso de traslado de la cátedra especial de «Dibujo» vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz entre los Profesores de la misma enseñanza de las restantes Escuelas.

Excmo. Sr.: Vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz la cátedra especial de «Dibujos»,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer se convoque su provisión mediante concurso de traslado entre los Profesores titulares de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Náuticas que deseen desempeñarla, con arreglo a las normas y plazos determinados en el artículo 73

del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de abril de 1951 por la que se concede a las Escuelas de Peritos Industriales subvenciones para «Educación física», con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto 15, subconcepto segundo.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto 15, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento una partida global de 200.000 pesetas para subvencionar los servicios de Educación Física en las Escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.^o de julio de 1911, y concretamente de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien conceder a las Escuelas de Peritos Industriales las cantidades que a cada una de ellas se detallan, con cargo al expresado crédito global:

	Pesetas
Escuelas de Peritos Industriales de:	
Alcoy	3.500
Béjar	6.500
Bilbao	6.500
Cádiz	3.500
Cartagena	3.500
Córdoba	3.500
Gijón	7.000
Las Palmas	3.500
Linares	7.000
Madrid	7.000
Málaga	3.500
Santander	3.500
Sevilla	6.500
Tarrasa	7.000
Valencia	7.000
Valladolid	7.000
Vigo	3.500
Villanueva y Geltrú	3.500
Zaragoza	7.000
Total	100.000

Estas cantidades se librarán «en firme», de una sola vez, y a favor del Habilitado del expresado Centro, debiendo darse cumplimiento por el mismo, en todo caso; a lo señalado en la Orden de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de abril de 1951 por la que se nombra en virtud de oposición libre. Catedrático de «Geografía económica» de la Escuela Central Superior de Comercio a don Manuel Burillo González.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1948 fué convocada oposición libre para proveer la cátedra de «Geografía económica», vacante en la Escuela Central Superior de Comercio.

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios de oposición, sin haberse formulado reclamación alguna.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de oposiciones para proveer la cátedra de «Geografía económica», vacante en la Escuela Central Superior de Comercio, nombrando Catedrático numerario de la misma a don Manuel Burillo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de mayo de 1951 por la que se acepta al excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona el ofrecimiento hecho de un solar destinado a la construcción de un edificio para centro de Enseñanza Media y Profesional en la localidad citada.

Ilmo. Sr.: Ofrecido por el excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona a este Ministerio un solar de 9.952,25 metros cuadrados, destinado a la construcción del edificio para centro de Enseñanza Media y Profesional en la localidad citada;

Teniendo en cuenta que el Ministerio de la Gobernación ha autorizado el día 11 de los corrientes la cesión al Estado, y en su representación al Ministerio de Educación Nacional, de la parcela de terreno, propiedad municipal, ya referida.

Este Ministerio ha resuelto aceptar dicha donación y designar al excelentísimo señor don Fernando Solano Costa, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza y Vocal del Nacional, para que en nombre y representación de este Ministerio formalice la correspondiente escritura y practique todas cuantas diligencias sean precisas para perfeccionar esta cesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 25 de abril de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón Muntaner», de Figueras.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 14 de febrero del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón Muntaner», de Figueras, a don Juan Casulleras Regás, titular actualmente del de Lorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 25 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de abril de 1951 por la que se nombra a don Manuel Fontana Gatells Profesor numerario del grupo VII de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, en virtud de concurso de traslado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado, de fecha 18 de enero último, las plazas de profesores numerarios del grupo VII, «Mecánica general y aplicada», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Santander, Valencia y Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar a don Manuel Fontana Gatells Profesor numerario del grupo VII, «Mecánica general y aplicada», de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, único concursante a la mencionada plaza.

Segundo. Declarar desiertas las vacantes correspondientes a las Escuelas de Santander y Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 1 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Daniela Santos Escribano solicitando descalificación de su casa barata número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas señalada hoy con el número 1 de la calle de Francisco Lastres (Colonia Iturbe), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Daniela Santos Escribano, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 21 del corriente mes y año, la cantidad de 25.603,94 pesetas, importe del resto del préstamo que le quedaba por satisfacer, y devolución de la prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al des-

ligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas señalada hoy con el número 1 de la calle de Francisco Lastres (Colonia Iturbe), de esta capital.

Segundo. Que doña Daniela Santos Escribano, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1951.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 19 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Montepío de Directores y Pianistas», hoy número 37 de la calle del Maestro Chapi, de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco González Bardón solicitando descalificación de su casa barata, número 19 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 37 de la calle del Maestro Chapi, de la colonia Albéniz, de Chamartín de la Rosa, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 17 de diciembre de 1928, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Francisco González Bardón, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 14 de los corrientes, la cantidad de 31.427,74 pesetas, como importe del resto del préstamo que le quedaba por satisfacer, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 19 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Coopera-

tiva de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 37 de la calle del Maestro Chapi, de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Segundo. Que don Francisco González Bardón, conforme a lo determinado en el artículo ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de primera categoría, efectuados en resolución del concurso convocado por Orden de 27 de junio de 1950.

Terminado el plazo de presentación de recursos contra los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría en resolución del concurso convocado por Orden de 27 de junio de 1950, esta Dirección General ha tenido a bien verificar los siguientes nombramientos definitivos de las Secretarías contra las cuales no existe recurso alguno:

Número	P L A Z A	Secretario nombrado
1.	Diputación de Barcelona	D. Luis Sentís Anfruns.
2.	Ayuntamiento de Valladolid	D. Luis Vaidés Calamita.
3.	Ayuntamiento de Alicante	D. Santiago Peña Carrascosa.
4.	Diputación de Almería	D. Ramón Nieto Pérez.
5.	Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña)	D. José Serrano Ventura.
6.	Diputación de Castellón	D. José Cid López.
7.	Ayuntamiento de Ecija (Sevilla).	D. Manuel de la Matta Ortigosa.
8.	Ayuntamiento de Pola de Siero (Oviedo)	D. Jaime Fernández Villanueva.
9.	Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba)	D. Francisco Consuegra Cuevas.
10.	Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real)	D. José Muñoz de la Espada Garau.
11.	Diputación de Segovia	D. Manuel Cuervo Cortes.
12.	Ayuntamiento de Cuenca	D. Carlos García Fariña Alonso.
13.	Ayuntamiento de Villena (Alicante)	D. José María Trigueros Caballero.
14.	Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real)	D. Teodoro Rincón Torres.
15.	Ayuntamiento de Avila	D. Alfredo Olavarría Bragado.
16.	Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).	D. Luis Maury de Carvajal.
17.	Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya)	D. Joaquín Peralba Álvarez.
18.	Ayuntamiento de Aguilár (Córdoba)	D. Vicente García Ureda.
19.	Ayuntamiento de Cangas de Morrazo (Pontevedra)	D. Manuel Gallego Seara.
20.	Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra)	D. José Trigo Gómez.
21.	Ayuntamiento de Torrente (Valencia)	D. Ramón López López.
22.	Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz)	D. Paulino Gallego Alarcón.
23.	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)	D. José Sainz Castillo.
24.	Ayuntamiento de Almacén (Ciudad Real)	D. Pedro Villacueva Quilis.
25.	Ayuntamiento de Jódar (Jaén) ..	D. Enrique Vargas Machuca Espinal.
26.	Ayuntamiento de Fernán-Núñez (Córdoba)	D. Don Cipriano Crespo Calvo.
27.	Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).	D. José María Llorens Clariana.
28.	Ayuntamiento de Lareña (La Coruña)	D. Juan Quintana Novás.
29.	Ayuntamiento de Rota (Cádiz) ..	D. Antonio Vázquez Aceituno.
30.	Ayuntamiento de Bueu (Pontevedra)	D. Agustín Casterlenas Ricart.
31.	Ayuntamiento de Santa Fe (Granada)	D. Alberto Bervel Fernández.
32.	Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón)	D. Juan Aguiló Aguiló.
33.	Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza)	D. Arturo Sauri Vilar.
34.	Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa)	D. Fabián Goiricelaya Lecumberrí.
35.	Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)	D. Juan Bautista Piñero Medina.
36.	Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real)	D. Luis Nadal Fernández-Arroyo.
37.	Ayuntamiento de Valdoviño (La Coruña)	D. Claudio Antón Andrés.
38.	Ayuntamiento de Amposta (Tarragona)	D. Enrique Birlanga Rosés.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y el de las Corporaciones respectivas, las que darán cuenta a esta Dirección General de la toma de posesión de los nombrados cuando se efectúe o de su no posesión al día siguiente de finalizar el plazo reglamentario, siendo de advertir que las prórrogas del plazo posesorio sólo podrán concederse por este Centro Directivo.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—El Director general, José F. Hernando.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Declarando admitidos definitivamente los Aspirantes al concurso-oposición a una plaza de Profesor especial de «Solfeo del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba y concediendo un plazo de gracia de diez días al que se cita para que pueda completar su documentación.

Visto el expediente del concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba;

Considerando que las instancias presentadas por los aspirantes don Víctor Guerrero Pérez, don Ramón Medina Hidalgo y don Juan Antonio Chica Torres lo han sido dentro del plazo señalado en la convocatoria y cumplen todos los requisitos exigidos en la misma, por lo que procede su admisión definitiva al concurso-oposición objeto de este expediente;

Considerando que la instancia presentada por el aspirante don Salvador Pérez Ruiz si bien fue presentada dentro del plazo reglamentario señalado en la convocatoria, se halla falta de la totalidad de la documentación requerida en aquélla, por lo que procede concederle un plazo de gracia para que pueda complementar la referida documentación.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba a don Víctor Guerrero Pérez, don Ramón Medina Hidalgo y don Juan Antonio Chica Torres; y

2.º Conceder un plazo de gracia de diez días, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que el aspirante señor Pérez Ruiz una a la instancia por él presentada la siguiente documentación:

Todos los documentos exigidos en la convocatoria, a excepción de la instancia. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1951.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.